

Patificia in  
Protocoli: Op  
ra non de Cu  
Protesta Op  
de avencia de  
vapor Op  
Bueno redan  
Avies vap  
fr  
nat  
Op  
deri  
cidi  
Sa  
de  
ma  
ma  
a' a  
la  
que  
que  
Co



Ratificación Numero veinte y siete  
 Protocoli. En la ciudad de la Habana a diez y siete  
 de Enero de mil novecientos diez y ocho, ante mi  
 protesto Soy Joaquín Marquez Hernandez letrado  
 de averías de España en esta residencia Conspicua  
 vapor Soy Juan Perez Ferrer mayor de  
 Buena edad, Casado de la marina mercante y de  
 Avies vapor español Buenos Aires de la ma-  
 trícula de Barcelona, del que es conu-  
 natario en esta plaza Soy Manuel Chacón  
 Manifiesto natural y de pleno uso de sus  
 derechos civiles y teniendo a mi juicio capa-  
 cidad suficiente para este acto digo: —  
 Digo en el Consulado de España en  
 Soy Juan de Puerto Rico, levante esta  
 de protesta de averías y consecuencia de los  
 malos tiempos sufridos en el buque de su  
 mando en su viaje de travesía de España  
 a aquel puerto y no requiere para que  
 la una a continuación lo que verifico  
 quedando levantada con el numero con  
 que se avería la presente. —  
 Así lo digo y hago siendo testigos —



Truncentales Coy Julio Boucainq Forney  
y Coy Valentin Minone Pedoy, ambos  
yores de edad, emplecados y de esta ve  
dad, sin sospecha alguna. Por cui  
do de todos procedi a la lectura de  
sento en la que se afirma y ratifica  
el Capitan y firma con los testigos y  
señores. De todo lo cual y de como  
al Capitan y of Comandante se  
y Porcia

Julio Boucainq Valentin Minone  
Forney Pedoy



ing Toru  
audos  
ata  
For  
gdes  
ratific  
tipos y  
la  
le

COV B B O



GEAR RING

*Sp*  
*o*



Vapor "Buenos-Aires"



Copia de Protesta de Averias  
otorgada ante el Cónsul de  
España en Puerto Rico el  
día 7 de Enero de 1918.



Don Jose  
en esta re  
de este Co  
encuentra





44

Don José Albiñana y Martínez, Cónsul de España en esta residencia, certifica: Que en el protocolo notarial de este Consulado correspondiente al año en curso, se encuentre un Acta del tenor siguiente: \_\_\_\_\_



«Protesta de averías. = 7 Enero 1918. = "La  
por Buenos-Aires. = Número ind. = En  
el Consulado de España en San Juan  
de Puerto Rico, hoy día siete de Enero  
de mil novecientos dieciocho, ante  
mi, Don José Albiñana y Martínez,  
Cónsul de España en esta residencia,  
= Comparece = Don Juan Pérez Soria,  
Capitán del vapor correo español "Bue-  
nos Aires", de la matrícula de Bar-  
celona, y teniendo á mi juicio la  
capacidad legal necesaria para com-  
parecer con tal carácter en este acto,  
Dice: = Que salió del puerto de Bar-  
celona á las cuatro de la tarde del día  
dieciséis de Diciembre último, y después  
de tocar, sin novedad digna de men-  
ción, los de Valencia, Málaga y Cádiz,  
á la salida de este último puer-  
to, á las cinco de la tarde del día



veintuno del mismo mes, por haber recibido un radiotelegrama pidiendo auxilio á treinta y cinco grados y cuarenta y nueve minutos norte y nueve grados quince minutos oeste, reunida junta de oficiales, se acordó ir al punto indicado gobernándose inmediatamente con rumbo á él. Al amanecer del día veintidos y en vista de no encontrarse señal alguna de naufragio en el punto indicado ni recibir nuevas llamadas, siguieron rumbo de viaje para Canarias, sin novedad que merezca citarse. En la noche del citado día veintidos encontraron mal tiempo, con lluvia espesa, que les obligó á moderar máquina, haciendo las señales reglamentarias. Se tomaron las precauciones acostumbradas en tales casos, siguiendo el mal tiempo durante todo el día veintitres, con viento fresco y mar gruesa que





hizo dar al buque violentos ban-  
 dazos. Embarcaron fuertes rociaciones  
 que inundaron las cubiertas.  
 A las seis de la mañana siguiente,  
 habiendo aclarado al hori-  
 zonte, se dió toda máquina,  
 continuando la navegación sin  
 otra novedad hasta llegar á las  
 Palmas, en cuyo puerto fondeó  
 el buque á las tres de la tarde  
 del día veinticuatro. Después  
 de hacer las escalas acostumbradas  
 de Santa Cruz de Tenerife y San-  
 ta Cruz de la Palma, salieron  
 de este último puerto á las doce  
 de la noche del veinticinco  
 al veintiseis de Diciembre, ha-  
 ciendo rumbo á Puerto Rico. A  
 partir de la tarde del día vein-  
 tiocho, volvió el mal tiempo,  
 cerrándose en agua los horizon-  
 tes y obligándose de nuevo á  
 moderar la máquina. La mar  
 gruesa imprimió al buque





violentas sacudidas que le hicieron  
trabajar mucho en su casco, máquina  
y arboladura. Las sondas acu-  
saron aumento de liquido en  
las sentinas, y al achicar pudo  
verse que el agua salia mezcla-  
da con vino y grasas que supone  
procedian de la carga, por haber  
se roto alguna estiva á causa de  
los fuertes balances sufridos por el  
buque. En la madrugada del  
dia treinta y uno aclararon los  
horizontes, permitiendoles ponerse  
á toda máquina y siguiendo  
su viaje con tiempo vario y sin  
otra novedad hasta las nueve  
de la noche del dia cinco de E-  
nero corriente, en que, á la vis-  
ta de las luces de este Puerto de  
San Juan, permanecieron aque-  
tando en espera de la mañana  
fundiendo sin mas novedad á  
las siete de la mañana de ayer,  
dia seis de Enero. = Que, en





virtud de los expuesto y para que  
 no se le sigan perjuicios por la  
 demora sufrida ni por las a-  
 verias que hayan podido tener  
 tanto el buque como la carga  
 que conduce, por la presente  
 y a los efectos del articulo  
 Seiscientos veinticuatro del  
 Código de Comercio vigente,  
 protesta contra los mares, vien-  
 tos, lluvias y demás elementos  
 causantes, asi como contra los  
 cargadores, aseguradores, recep-  
 tores y ademas a que hubie-  
 re lugar, dando asi por ter-  
 minada esta protesta de a-  
 verias que firma conmigo el  
 Capitan compareciente, de todo  
 lo cual yo, el Cónsul de Espa-  
 ña, doy fe. = (Firmado) = El  
 Capitan J. P. Soria. = Ante mi,  
 El Cónsul, José Albinana. =  
 Sello de este Consulado.  
 Es primera copia, conforme





con su original, a que me remite,  
N.º, que se encuentra a folios  
uno y siguientes del protocolo  
notarial citado; la cual copia ex-  
pedido para el capitán en San Juan  
de Puerto Rico, a siete de Enero de  
mil novecientos dieciocho.

El Consúl  
José Albriñana

PUERTO-RICO	
Núm. de orden	1
Art. de la Tarifa	27
Derechos	\$ 4'00
Imp. de imp. trans.	\$ 0,80
Fecha	7 de Enero de 1918

Copia: \$ 0,80.



Copia y Rubrica  
del Sr. Consúl



Numero veinty ocho  
 En la ciudad de la Habana a once de Enero  
 de mil novecientos diez y ocho, ante mi Conde Don  
 Manuel Fernandez Cordova de Espana y esta residencia  
 Confesore: Don Manuel Montolio Saavedra, natural de  
 Leon, provincia de Leon, de veinty tres años de edad, de  
 estado casado, mercader, vecino de esta ciudad y de la  
 numero ciento treinta y siete, inscrito en este Consulado con el  
 dolo corriente numero sesenta y cinco ochocientos sesenta y  
 ocho. Manifesta hallarse en el pleno uso de sus de-  
 rechos civiles y teniendo a mi juicio capacidad suficiente  
 para el acto de su. Que confiesa licencia marital de su  
 esposa y cumplida su parte en el dolo y proque en  
 su esposa Pedroelo Lorenzo Bucero, mayor  
 de edad, dedicada a sus labores y vecino de esta  
 ciudad y de su confianza para que en su propio nom-  
 bre practique en Espana lo siguiente: Que el  
 simplemente o con beneficio de inventario todas cuan-  
 tas herencias testadas o intestadas asi como legados y  
 donaciones le correspondan por sucesion abintato  
 y especialmente la herencia de su difunta her-  
 mana Felicidad Lorenzo Bucero, fallecida en el  
 tubo de su ultimo testamento, con sus depositarios

re remu-  
 blos  
 tocolo  
 copia ex  
 San Juan  
 buero de

copia de la  
 escritura



Peritos contadores, lavadores, intervinientes y oficiales  
nes de inventario, avalos, partición, división, adju  
caion y en todos los actos judiciales o de traspa  
sables o de su interin, y hasta en los bienes que  
se adjudicaren y otros que las correspondientes  
escrituras. Administrar, regir y gobernar los bienes  
de dotal herencia; los arriendos, alquilos y de  
que se cobren rentas alquilos y productos, pro  
prios o de otros, contribuciones y salarios, de salarios y de  
possessiones y colonos, redomas y otros que se cobren  
de arriendos por cualquier concepto; tener en cuenta  
los que debieren recabarse, formando y cumpliendo los recibos  
ingresos y otros documentos necesarios; en todos los bienes que  
sean de la propiedad provincial de expedientes y formularios  
de los actos de la administración. Verdad, lo que se cobra, de  
los bienes de rentas y arriendos, que por esta o cualquier otra vía  
se cobra, por los servicios hechos, terminados  
y condiciones que en el presente y otros se fueren  
de las escrituras de posesion que contengan las condi  
ciones y cláusulas necesarias. En lo que se  
requiere de testigos instrumentales y a la vez de  
conocimiento Doy Fe en Antequera a diez y siete  
de Mayo de mil e noventa e tres años Yo el Rey  
Yo el Rey Yo el Rey Yo el Rey Yo el Rey Yo el Rey



ambos mayores de edad, del comercio y  
 vecinos de esta ciudad en Salud de cientos  
 treinta y uno y Vaya ciento treinta y siete  
 respectivamente sus ocupacion segun averu-  
 ray y enterados todos de su derecho q' ley  
 por si este documento por acuerdo de todos  
 procedi a la lectura del presente en la que  
 y afeccion q' otorgan y firma con los testigos  
 y conuigo. Et todo lo suyo y de conuigo q' los  
 testigos quienes me identificaron a Pitorcan  
 de como q' verdadero, yo es Corruy de y se

Manuel Montero

Juan Antonio Lopez

Blas Pizarro

*[Handwritten signature]*





*[Faint, illegible handwriting on a lined page]*

*1871*

*[Faint, illegible handwriting on a lined page]*



Numero veinte y nueve  
 En la ciudad de la Habana a once de Enero  
 de mil novecientos diez y seis, ante mi Don Joa-  
 quin Marquez Hernandez Comisario de España  
 en esta Real Audiencia Real de las Indias  
 Gomez Peto, natural de la Parroquia de Bo-  
 rros, Provincia de Oviedo, mayor de edad, de  
 suada y sus labores, casado con Doña Antonia  
 Varela Paronez, de quienes esta divorciado por  
 sentencia firmada de honor Juez de primera  
 instancia de Corte Don Hermilio del Ba-  
 rrio y Perez Ledgado, con fecha doce de Di-  
 ciembre de mil novecientos diez y seis, la cual  
 presenta en este auto y se devuelve, y se da  
 de Mateos ochenta y tres.

Manifestada hallarse en silencio con respecto a sus  
 derechos civiles y teniendo a su favor la  
 capacidad suficiente para que este auto sea  
 sus hermanos y hermanas sobre su menor  
 hija Leonor Pardo Gomez de diez años de  
 edad, que hoy vive en suada, Oviedo y com-  
 pania de su abuela materna Doña Ramona  
 Paronez, y siendo su dexo hermano su

copia de



confiança foy q' foyseu q' confiere foyde q'  
Manuel Puga Campos Curio Parroco de  
Losada ferra que con la persona que era  
convenientemente embarcay q' su estado luy q'  
para la Habana, donde habra de llegar  
a reunirse con la otra parte su madre.  
Cuyo lo dize y otra siendo Testigos in-  
strumentales y de conocimiento Don  
Juan Suarez y Don Hermenegildo Go-  
zales Fernandez, ambos mayores de edad  
empleados y vecinos de Huespedes dos y cada  
veinticuatro años y sueto respectivamente  
su hacienda segun aseguran y sus identifi-  
ca la otra parte como la verdadera por sus  
voces q' yo. Entorados todos de su dolo  
q' lo es por si este documento por su averda  
procedi q' su lectura en la que se afirma  
la otra parte y no firma por no saber y q' su nombre  
y luego lo hace afirmar Testigo que firma en  
un solo acto con q' Pedro y con cargo. En todo lo  
y deponer q' testimonio q' Comisario de  
Hermenegildo Gonzalez Fernandez  
Jose Suarez Suarez



...fades a  
...rroco de  
...cuy exco  
...delijis  
...de Mese  
...ndre.  
...ticos ins  
...Coy  
...gildo  
...res de  
...dos y  
...nauca  
...identific  
...a por  
...su dore  
...y auer  
...y exfor  
...y su  
...fering  
...to todo  
...se  
...des



COARRRO

*[Faint, illegible handwriting in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*





Número Treinta

Es la ciudad de la Habana a catorce de Enero  
 de mil novecientos diez y ocho, ante mi Rey Fracisco  
 Marquez Fernandez Coronel de Espana y esta  
 residencia de mi cargo Rey Gregorio  
 Casas Barba, natural de Paucorras, Barcelona,  
 de treinta y un años de edad, de estado casado,  
 dependiente vecino de esta ciudad en qualq  
 numero ciento treinta, inscrito en este libro  
 de cedula comento y su esposa Conca An-  
 tolo Benedicto y Helena, natural de Barcelona  
 de veintiseis años de edad, de estado q sus labo-  
 res y vecino de la misma residencia quien  
 comparece en este auto al objeto de acreditar  
 su existencia.

Manifiestan ambos lealtades y de felicio  
 con de sus derechos civiles y teniendo q mi  
 juicio la capacidad suficiente para este auto  
 de q primero. Sup q los efectos de ser-  
 vicio militar por lo que y refiere q se herma-  
 no Pedro de los muros apellidos vecino q  
 acreditar lo siguiente:  
 Sup un y comparece de su esposa



la confesion que se ha que mantengo  
es sueldo que gana como dependiente  
carriero lo que en adelante he de  
reducir de este. Soy viudo y sin esperanza  
de tener bienes de fortuna de ninguna de las  
partes contribucion alguna y no tengo  
ingreso que lo que gana es declarando  
de su estado de soltero. Todo lo que  
juro ser cierto despues de advertido de  
lo que me toca de saber de saber testigos  
confesores como testigos de la verdad  
Señores Don Don Camarero Lopez y  
Valentin Viquez Pedro, mayores de edad  
enfitecosos y de esta ciudad quienes me  
fueron que concurran declarando y su estado  
y los consta que son solteros. Por ende  
de todo precedi a la tutela del personal  
y la que se afirma de declarando y su estado  
y firmo con los testigos concurran. En todo  
una y de acuerdo a los declarando y el  
Valentin Viquez Gregorio Casas  
Don Camarero Angela Benedicto  
Juan Viquez



...nticeny  
...udicute  
...ng dade  
...espona  
...ua day  
...nticeny  
...arant  
...lo de  
...tudo de  
...testi  
...vidad  
...fery  
...yores  
...uua  
...ey  
...umer  
...per  
...ey  
...er  
...cept  
...as  
Benedicto  
E



GAVRRO

*[Faint handwritten text in cursive script, partially visible on the right edge of the page]*



Numero Treinta y uno  
En la ciudad de la Tabara a catorce de Enero  
de mil novecientos diez y ocho ante mi Cofre  
quien Mariano Hernandez, Conde de España  
y esta residencia comparece los señores  
Cofre Francisco Garcia y de los Rios, mayor de edad, un-  
terro de la Hermandad de San Sebastian, casado, emplea-  
do, vecino de esta ciudad y Castillo voto unvoto  
y este condado de numero veintiseis y unvoto  
suarenta y cinco. Y su esposa Concha Susana Per-  
dena Perez Omejaca, mayor de edad, de la mis-  
ma vecindad deducida a sus labores y comparece  
al objeto de acreditar su existencia. Manifestando  
hallarse en pleno goce de sus derechos civiles y  
libres y espontaneamente dice: Que por el ser-  
vicio de servicio militar por lo que se refiere a su her-  
mano Francisco de los Rios, a efectos de bien de  
acreditar lo siguiente: Que vive a efectos de  
las fincas, atendidas al sueldo del Cofre Francis-  
co Garcia, con lo que vive y mantiene a sus  
dos hijos Francisco y Susana, menores de edad.  
Que no tienen bienes de fortuna de ninguna  
clase, ni hacen contribucion por concepto alguno



no ni tener mas memoria que de sueldo recien  
cudo del declarante cuando se estado de de sueldo  
Todo lo de fuese juray se cierto de fuese de  
advertidos del delito que unirse de cruentos  
falso testimonio. En presencia como testigos de  
la verdad los señores Coy Luis de Yero y  
Yero y Coy Benito Garcia Gonzalez un  
yores de edad, de comercio subditos de España  
los musculos vecinos de Monte Troncal  
Trey y Christo novientay cinco que en un des fuese  
de juray de la verdad manifiestan que es  
a los declarantes y los cuenta se cierto todo  
lo de fuese por los mismos. Por ende  
de todas procedi a la lectura de fuese  
y la que se firmay y ratificay todo  
y firmay como es todo lo en y de  
conoce a los declarantes y es lo en y de

Luis de Yero

Francisco Garcia

Benito Garcia

Juan Perez

Juan Martin





quello rec  
de fobry  
des fues  
es autor  
o testigos  
de Yeny  
owalig  
litas esp  
travinta  
cuando p  
an que  
cuanto to  
Por au  
de fore  
ian to  
to eu  
cuando  
re  
ex  
sing

Blank lined page with a faint watermark reading "GUARDO" and a purple ink smudge.



22

Handwritten text in the center of the page, appearing to be a signature or a set of initials, possibly "G. B. H. H."

Fragment of handwritten text from the adjacent page, including words like "Cy", "my", "que", "Co.", "ut", "ve", "em", "m", "Co.", "y", "m", "ca", "fo", "Te", "W", "gr", "en", "of", "tu", "G", "si", "Co."



Número Treinta y dos

En la ciudad de la Habana a catorce de Enero de  
 mil novecientos diez y ocho ante mi Don Fraguier Mar-  
 guer Hernandez, Consul de España en esta residencia  
 Consular en Don Francisco Gomez Lorente,  
 natural de Hogueira, provincia de Orense de  
 veintinueve años de edad, casado, jornalero, ve-  
 cino de esta ciudad en su número ciento diez y  
 nueve, invitado en este Consulado con cédula  
 número treinta y siete y cuatro  
 y su esposa Asunción Dominguez Fernandez  
 mayor de edad, natural de Ponte Lugo, dedi-  
 cado a sus labores y vecino de esta ciudad en com-  
 paña de su esposo. Consulares en este auto ob-  
 jeto de acreditar su existencia.

Manifiestan ambos contrarios en el pleno  
 goce de sus derechos civiles y teniendo q' un fui-  
 cio la capacidad suficiente para este acto dice  
 el primero. Que a los efectos de servicio mi-  
 litar por lo que se refiere a su hermano Pedro  
 Gomez Lorente, necesita acreditar los extraneos  
 siguientes:

Que vive en compañía de su esposa en com-  
 paña



reciente y de su hijo Manuel, y los que mantien  
con el frecuente forma que camo, lo que en  
mente lo que de do lo redimido de su forma. En  
ni de su esposa tienen bienes de fortuna  
de ninguna clase, ni pagan contribuciones por  
concepto alguno siendo en estado de pobreza  
pues no tienen mas ingreso que el forma de d  
de. Todo lo de furo para ser cierto despues de  
advertido de d d d d d d d d d d d d d d d d  
so testimonio. Confirmando como testigos de  
verdad los Señores Don José Gomez Calle y  
Don de la Fuente Reduinos ambos mayores de  
edad de comercio subditos asuando de  
de esta ciudad y Don ciento sesenta y cinco  
y seis respectivamente, quienes despues de  
jurar de verdad manifiestan que lo es furo  
es declarando que quien conuen es cierto y que  
daticiones que fonez en d d d d d d d d d d d d  
Por averdo de todos precedi a la test  
de presente y la que y afirma y declara  
y testigos y firmen todos coningo. En  
lo cual y de conuen a los testigos de d d  
Ignacio Gomez



Aguicorun Davila y

Jose Gama

Jose de la Fuente

Joan Margu



COARRRO

*[Faint, illegible handwriting in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



Numero Treinta y Tres  
 En la ciudad de la Habana a quince de Enero  
 de mil novecientos diez y ocho, ante mi Rey Joa-  
 quin Moreno Hernandez Conde de España en  
 esta residencia de España: Rey Julio Fer-  
 nandez y Cien Plante, natural de Terros,  
 provincia de Coruna, de veintitres años cumplidos,  
 soltero, de comercio, vecino de esta ciudad  
 en el número doscientos cuarenta y siete  
 número en este Consulado con el número  
 veintidós mil trescientos cuarenta y cuatro.  
 Manifesta hallarse en el ejercicio de su oficio  
 de redactor y taurante que en su oficio es suficiente  
 para el estado libre y espontaneo de su oficio.  
 Que con su poder y su oficio es suficiente y cumplido  
 cuando se le requiere y requiere y requiere en  
 favor de los señores Rey Rey Melchor Pitta, ma-  
 yor de edad, Condestable de la Marina de Guerra  
 Española, casado y vecino de Terros, y Rey  
 Andres Cien Jovate, mayor de edad, casado,  
 procurador judicial y vecino de Terros, y Rey  
 Ramon Melchor Munez, mayor de edad,  
 casado, Capitan de la Marina Mercante y vecino



de Pasajes Vay Sebastian, para que en las tres partes  
o separadamente, suplicas de prelación y en  
la representación de otros ante lo que y se ha  
Las facultades siguientes: Que fuesen y fuesen  
de o con beneficio de inventario la herencia  
de de sus difuntos padres Vay Vay Fernando  
Diego y Vay Cipriano Vay Blanca  
con los depositarios, peritos contadores, taxat  
dores, intermedios y oficio de inventario  
avalúo, partición, división, adjudicación, de  
claración de herederos y en todas e cada una  
de las judiciales o extrajudiciales y sucesiones  
con motivo de dolo fraude mortuorio, y  
que en caso de todas e cada una de las  
que se otorga, teniéndose porción de las  
mes y otorgando las correspondientes con  
duras. Para que administrasen y enagenasen  
bien y de los bienes de cada uno de los  
que por razón de tales herencias corresponden  
de y otorga, los arriendos, alcabalas  
de y de otros, rentas alquileres y pro  
ductos, prae y cargas contribuciones y  
salarios, de salueros y de otros y en todas



y cédulas mercedes, licencias, referencias, us-  
 erías, los bienes que adquieran para el presente  
 y los registros de la propiedad, reclamos, co-  
 lery y por el rey cuando se le acordare y se mere-  
 sciere para el presente, con su entera y los que devían  
 rendirlos pagando i cobrando los saldos y dan-  
 do y formando y pidiendo los recibos, finiquitos y  
 demas documentos necesarios practicando en  
 su nombre todos los actos de la administracion. Para  
 que comparezcan ante todo el day de Juzgado, Audiencia  
 y demas Tribunales y Autoridades compo-  
 nentes en todos los negocios civiles, criminales de  
 voluntaria jurisdiccion y demas que se presenten  
 asistiendo como defendiendo y presenten  
 demandas, contestaciones, escritos, testigos, do-  
 cumentos y otros medios de prueba, sudas  
 requerimientos, citaciones, emplazamientos, se-  
 cretos, embargos y ventas de bienes, cautelas,  
 remises, transidas, suspiciones, interpongan  
 todo el day de recursos, apelaciones y recursos de  
 fuerza todos en su nombre hasta su termina-  
 cion practicando en su nombre cuantas diligencias  
 se sumen y redundan en beneficio de



los intereses de los puntos. Targ que  
si Targay es presente, no oquay sus testigos  
uembrey otros

Asi se dugyeron siendo testigos uembrey  
mentales Coy Valentin Quiroz  
y Coy Targay Pedro y Pedro, con  
mayores de edad, en presencia de  
Escudado, sin que ninguno se oya o se oya  
na serlo. Enterados todos de su derecho  
ley por si este documento, por su  
do procedi q su lectura y la que  
aservi q se oia y se oia con la lectura  
uino. Q lo do lo era y de cono q se oia y

Escudado Pedro S. Diaz  
Valentin Quiroz

Juan Rodriguez

Mary



Numero treinta y cuatro  
 En la ciudad de la Habana a quince de Enero  
 de mil novecientos diez y ocho, ante mi Doy Joaquín  
 Marenz Fernando Cordero de España y estaresi-  
 deling Encarcel - Doy Juan Pedro Prudg  
 re, natural de Villavieja, Orido, mayor de  
 edad, casado, dependiente, vecino de esta ciudad  
 en la calle de suya numero treinta y cinco  
 subdito español. Manifesta hallarse en  
 el caso de sus derechos civiles y teniendo en  
 su vida capacidad suficiente para este acto, dice  
 que quiere licenciar su familia tan amplia  
 y completa cuanto es posible y recoger y  
 recogerme a favor de sus herencias y suya  
 Doy Esteban Foto Farina, natural de Vi-  
 llavieja, Orido, dedicada a sus labores, y  
 vecino de Cebada, Orido, para que actu-  
 do en sus nombrs libren los frutos y bienes  
 de: Dignos y simplemente o con beneficio de  
 inventario de la herencia declarada o inter-  
 tada que le corresponde por su difuntio  
 Doy Erasmo Foto Pelaez, fallecido a diez  
 de Diciembre ultimo pasado en Valdebarrosa



Oriedo, uenibz depositariis, seritos contadores  
taxadores, interuenos y operaciones de inuentario,  
avales, particion, division, adjudicacion y  
y todos quantos autos judiciales o extrajudiciales  
eales y veniten, y para cargo de los bienes  
que se le adjudiquen, con sus posesiones de los  
suos, y otros y las correspondientes escrituras  
administrando y recibiendo los bienes de  
cualquier clase, arrendandolos alquilandolos  
cobrando rentas, alcabaras y productos, pagando  
por contribuciones y salarios, recibiendo y cobrando  
lo que la correspondencia y plaza demandare, y recibiendo  
suscritos todos los recibos y escrituras  
y practiquen quanto se oia ser convenientes y provechosos  
y con motivo de haver a cargo de dicha herencia  
padre y administranda. Asi lo dice y otorga  
dichos instrumentales y en la vez de conuincion  
Doy D. J. Suarez y D. J. Gaudoy D. J. Manuel  
llaves con sus nombres mayores de edad, en presencia  
y de esta vecindad. Sin necesidad de ser  
ray, en sus unip. identificacion y ser aut. y  
es verdadero por no conuincion ya. Enterados  
de su deratog. ley por si este documento



y acuerdo de los señores de la Real Audiencia de esta  
 parte de la que se aprueba y ratifica de lo  
 de y firmo con los testigos y coningo de lo  
 de lo cual y de coningo de los testigos y del Conuul  
 de lo de

Juan Pedro Fuda Leraz

Juan Suarez

Mmanuel Villas

Juan - ...





Acta  
Notarial



Número Treinta y cinco

Acta En la ciudad de la Habana y de su puerto de Cuero  
 Notarial de mil novecientos diez y ocho ante mi Cofre Juan  
 Marquez Hernandez Condus de Espana y esta  
 residencia comparece los esposos Cofre Vicente  
 Obeisq Rinde, mayor de edad, natural de San Martin  
 de Porzo, Orense, casado, jornalero, ciudadano cubano  
 vecino de esta ciudad Calle de los Capones q. Vejez, Re-  
 frante Santos, y Cona Rosa Suarez Fernandez  
 mayor de edad, natural de un pueblo de su  
 esposo, dedicada a sus labores y de la misma  
 vecindad. Manifiestan hallarse en el  
 pleno goce de sus derechos civiles y de  
 siendo q. mi juicio la capacidad legal su-  
 e de sus firmas este auto digo: Que es  
 su deseo que sus padres Cofre Vicente Sua-  
 rez Rodriguez de cincuenta y ocho años de  
 edad, y Cona Josefa Fernandez de cin-  
 cuenta y seis años de edad y un hijo de su  
 hermana Preciosa Suarez Fernandez de  
 veinte y dos años de edad, y así mismo  
 su tío carnal Cofre Antonio Suarez Ro-  
 driguez de cincuenta y seis años, pasen



dego venoay q' remiray q' Cuba y virij ay sup<sup>o</sup>  
pauq' q' uieray la ay constaj des pue de p<sup>o</sup>  
ray de ay verdad. Sup' tanto sus uenibrades  
padres conuocio canay q' citados<sup>no</sup> habray de  
conuociray ay caros publicq' fiara q' Gobre<sup>o</sup>  
de la Republica de Cuba. pue cuentan ay re  
cursos necesarios y suficientes para q' p<sup>o</sup>  
uimiento de sus padres y de lo que y conp<sup>o</sup>  
uocetay solemnemente ay caso necesario.

Esto dice y otora q' p<sup>o</sup>reueniq' de los  
dicos instrumentales y de conuocimiento  
Antonio Meneses Meneses y Coy Constantino  
Talesias Teyo ambos mayores de edad  
de comercio y vecinos de esta ciudad ay Ciudad  
Truenitos treinta y siete y en la fang la Ciudad de Habana  
sus respectivos segun averuay y que identifiay q' los  
otorautes como los verdaderos por no conuocirlos yo. En  
de todos de q' derecho les p<sup>o</sup>reueniq' ay este documento p<sup>o</sup>  
a merde p<sup>o</sup>reueniq' q' su testura ay la que se p<sup>o</sup>reueniq' p<sup>o</sup>  
gantes y feruay ay la testura y conuocirlos. Et todo lo auay p<sup>o</sup>  
copa los testigos doy p<sup>o</sup>reueniq'.

Vicente Jereza  
Rosa Juarez Antonio Meneses  
Constantino Teyo



...y sup  
...des de  
...membrad  
...habra  
...de Gubern  
...an ex  
...ra de  
...y comp  
...ario.  
...de los  
...ento  
...stantine  
...de edad  
...dey  
...naga  
...t  
...los  
...ment  
...fer  
...revera  
...

GOVBBB





QUINTO

Licentia  
munitate

de  
S  
re  
L  
de  
a  
y  
de  
a  
L  
L  
a  
p  
s  
p  
L



Licencia  
marital

Numero Treinta y seis

de la ciudad de la Habana q diez y seis de Enero  
de mil novecientos diez y ocho, ante mi Rey Don Juan  
Marquez Hernandez Cordero de España en esta  
residencia. Confesores Don Antonio de  
la Pedruera, natural de Turza, Provincia  
de Orense, ciudadano cubano, casado, empleado  
vecino de esta ciudad en Tenerife numero sesenta  
y uno, Manifiesta hallarse en el pleno gozo  
de sus derechos civiles y teniendo q un juicio  
razonable suficiente para este acto, libre y  
spontaneamente dice:

Que por el presente confieso ser marido y  
suegro marital q su legítima esposa  
Doña Juana Suarez Fernandez, mayor de  
edad, de su cargo y vecino de Pico, para  
que pueda embarcar libremente en el puerto  
de España que tengo por conveniente  
para este de la Habana donde habra  
de llevar q remita con el autor q es  
pro. Asi lo digo y otera siendo testi-  
gos instrumentales y de conocimiento Don  
Antonio Meneses y Meneses Rey Constantino



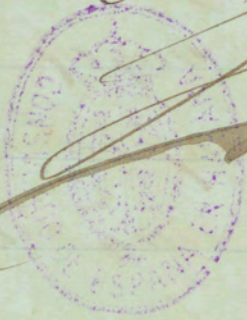
Yo lasias Tejocumbos mayores de edad  
descubrimos, subditos españoles vecinos de  
esta ciudad de Aguilguerreros treinta  
y siete y en la Tuna La Cueva. Corral  
sin excepción se cony a cony para q  
Enterados todos de su derecho q ley  
si este documento por su acuerdo precede  
a su testung y la que se afirma es itonada  
y firmada con los testigos y conyungo. Es  
Lo cual y de cony q los testigos que  
identifiquen a los testigos como a verdaderos  
y of Cony de y

Antonio Vila

Antonio Meneses

Constantino y y y y y

Joan Valdivia





de edad  
veinte y  
treinta  
a. Corro,  
haya sube  
a diez por  
lo precede  
de sita  
C. J. de  
que me  
verdader

que



Informacion

Ex  
de  
Alf  
re  
A  
de  
P  
u  
de  
u  
ey  
de  
ab  
L  
y  
L  
A  
u  
y  
re  
x



Informacion Numero treinta y siete  
 En la ciudad de la Habana a diez y seis de Enero  
 de mil novecientos diez y siete años. Yo Juan  
 Marcos Hernandez, Procurador de Estancia en esta  
 residencia comparece Don Antonio  
 Leal y Otero, natural de Penamacor, provincia  
 de Truxo, de treinta y cinco años de edad, casado,  
 dependiente, vecino de esta ciudad en Concordia  
 numero treinta y dos, unido en esta Concordia  
 de ley cédula coniente numero sesenta y un  
 mil novecientos seis. Manifesto hallarse  
 en el pleno goze de sus derechos civiles y tener  
 de su juicio capacidad suficiente para  
 este acto, libre y espontaneamente dijo:  
 Que a los efectos de servicio utilitar por lo  
 que se refiere a su hermano Juan de las  
 y Otero necesita acreditar los extremos siguientes:  
 Que vive en esta Capital y gana un moder-  
 to sueldo como dependiente en algunas necesidades  
 mantenes a su esposa e hijo Don Juan de las  
 y Otero y a sus hijos Don Pedro de las y Otero,  
 vive en Estancia y los ingresos para su manutencion  
 proceden de cantidades en metálico. Que en todas



bienes de fortuna de ninguna clase ni su  
contribucion por concepto alguno siendo su  
tado de pobreza. Todo lo expuesto firmo  
cierto de su poder abolido de delitos que incurro  
ante de falso testimonio. Confesarey como de  
cos de la verdad los señores Dn Juan Bautista  
Hernandez y Cruz y Dn Juan Bautista  
Perez, ambos mayores de edad, de comercio  
subditos españoles inscrites y vecinos de esta ciudad  
de Manrique treinta y cinco y Dn Juan de la Cruz  
y seis quienes despues de ser oydos y declarados  
injustos que lo expuesto firmo declarando como  
pues los oydos permitivamente. Por aver  
de todos precedi q la lectura de presente es  
que se confirmo de declarando y testigos y firmo  
comunice. Y todo lo suso y de aver de declar  
nando doy fe

Antonio Diaz Otero

Don Domingo Hernandez



Don Juan Bautista

Juan de la Cruz



in fiam  
reudo  
to fura  
my moun  
ey coou  
Tandiu  
Lenday  
del com  
estq cind  
Pasay  
i verdad  
prout  
er am  
ventes  
ros y ser  
rey of de

Ates

my  
ry





11  
Poder  
especial

de  
qu  
cy  
C  
u  
de  
n  
de  
P  
su  
cu  
u  
ci  
re  
lu  
qu  
de  
es  
a  
de  
p



Orden  
especial

Numero Treinta y ocho  
En la ciudad de la Habana a diez y seis de Enero  
de mil novecientos diez y ocho ante mi Doy Don  
Juan Marquez Hernandez, Conde de Espaua  
y esta residencia Confesor de Doy Enrique  
Cebado y Fernandez, natural de Madrid,  
mayor de edad, casado, formalero, vecino  
de esta ciudad y la calle Jesus Maria  
numero cincuenta, inscrito en este Catastro  
de España con cedula corriente.

Manifiesta hallarse en el pleno uso de  
sus derechos civiles y teniendo en su juicio ca-  
sidad suficiente para en auto libre y esponta-  
neamente dar. Que confiere poderos para  
cualquier negocio y cumplido en auto en  
real y privado y sea manatir a favor de su  
hermano Doy Don Francisco Cebado Fernandez ma-  
yor de edad, casado, electricista y vecino  
de Madrid para que en nombre y repre-  
sentacion de otro ante firmanse lo siguiente:

Que este cumplimiento o con beneficio de inven-  
tario la herencia intestada de su difunto  
padre Doy Manuel Cebado Coronado



fallido en la ciudad de Mexico en el  
de Febrero del año ultimo pasado, y como  
depositario, fideicomitido, contador, taxador, y  
veedor en operaciones de inventario, avaluos,  
particiones, divisiones, adjudicaciones, declaracion  
es de herederos, y de cargo de los herede  
ros que se adjudicaron y otorgando tomas  
de posesion y confesion publicas de las mismas  
y en suma todas y sueltas toda clase de  
documentos y escrituras necesarias que  
de fines suadiendo cuantos autos, procedimientos  
los extrajudiciales y sumarios segun el  
diligencia. Con lo dispuesto y acordado  
por instrumentales. Con Don Juan Melgarejo  
y Don Juan Rodriguez Pedraza, ambos  
de edad, un plegado y de esta ciudad en sus oficios segun se  
Enterados todos de su contenido y ley por si este documento  
cuando procedi a su lectura en la que se firmo y otorgo  
sus testigos y coningo. En todo lo que se conagra y otorgo  
Enrique Celado

José Mella



Juan Rodriguez  
Pedraza



...no es de ...  
...do, ...  
...ndores, ...  
...ig, ...  
...declarar ...  
...o de los ...  
...ante ...  
...de los ...  
...da el ...  
...arias y ...  
...os ...  
...quiere ...  
...ciendo ...  
...y ...  
...ambos ...  
...segun ...  
...comunicar ...  
...tor ...  
...de ...  
...ue ...  
...





[Blank lined page with a red margin line on the left]

*[Faint handwritten text in cursive script, partially visible on the right edge of the page]*



Numero Treinta y un

En la ciudad de la Habana a diez y seis de Enero  
 de mil novecientos diez y siete años un Rey Joaquín  
 Marqués Hernández Cermeño de España y esta  
 residencia Compañeros Don Manuel Villa-  
 uis y Pirela, naturales de Matanzas, Cuba,  
 mayor de edad, dedicada a sus labores, y un Don  
 Manuel Santafé y Secura, Segundo Teniente  
 de Caballería de la Escala de reserva, y vecino de  
 esta ciudad y Don Juan número cincuenta y seis, un-  
 o de esta Ciudadado Rey cedula coniente número  
 ocho mil novecientos setenta y cinco.

Manifiesta hallarse en el pliego de sus derechos in-  
 ter y teniendo que su función es suficiente para que  
 auto diez: Que comparezcan de oficio los acusados y con-  
 elido en auto de fe y se requiera y se acuerde a favor de  
 Rey Luis Pérez Larrea, mayor de edad y vecino de Madrid,  
 y Rey Francisco Cabal Campes mayor de edad, mili-  
 tar retirado y vecino de Madrid y Rey Francisco  
 Fernando Pérez, mayor de edad, de comercio y ve-  
 cino de la Habana, para que los tres juntos o sepa-  
 radamente sigan de oficio y en nombre y repre-  
 sentación de la otra parte foralquier lo vieren: Pula-



may, obrey y fereibay de los Ministerios, Corredores  
Generales de la Cauda y Claves Pasivas, Oficiales,  
Sindicatos, Coleccioneros y demas centros de Estado  
asunt, las pensiones legatarias de comensales  
dey y las que mensualmente devengay como rinda de  
citado Rey Manuel Fautapan, confiare requirir  
todos los mencionados Centros y otros que haya  
firiendo nomina, sumillas, recibos, ajustes, legaciones  
y cuantos mas documentos se requiray, por  
sentey instancias, escritos, documentos, testigos y otros  
fuerzas, fereiray expedientes de todas clases  
inclusive de rehabilitacion y de las pasivas que  
de ser dada de las que nomina y es suma fereiray  
cuantas diligencias y gestiones sean necesarias  
porq y colama y cobrar sus pensiones o qualquiera  
otra cantidad que corresponday y padenda y la  
gante fier otro qualquier concepto. Porq que las  
Cidades que fereibay las afoderadoes y Madres  
de las cirujas afoderadoes y la Habana quier han  
entregado de ellas a la Corona. Porq que su  
yay y presentes, requirer sustitutos y comensales  
otros. Hay constas la Corona que requirer  
cuantos foderos haya fereido conferey con



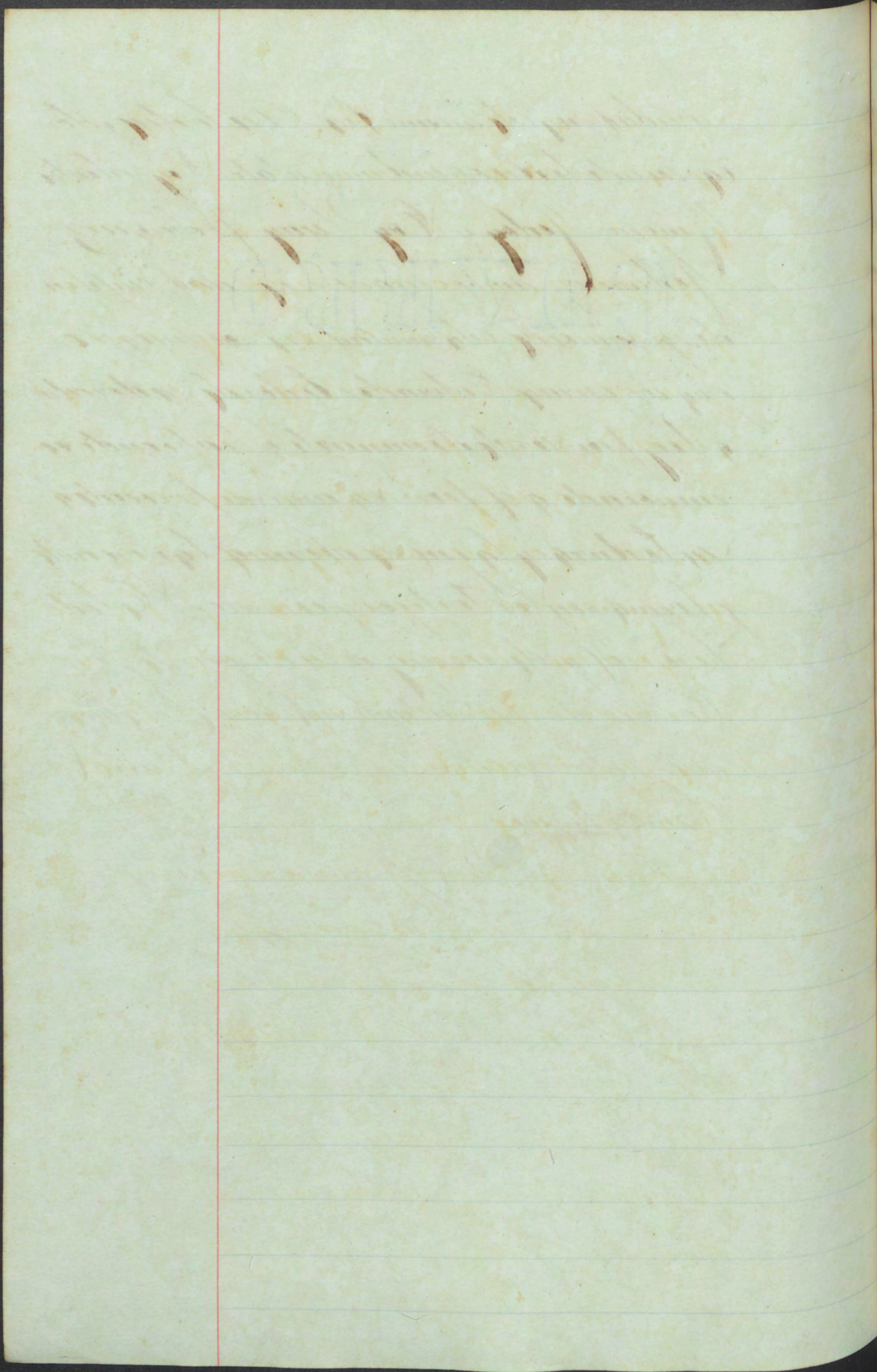
rioridad que es unimo fin. Asi lo digo por  
 q siendo testigos instrumentales Coy Patentin  
 Menor Pedro y Coy Juan Rodriguez  
 Rodriguez, ambos mayores de edad, en plea-  
 des y reinos de esta ciudad, sin escrupulo se  
 guy averguay. Enterados todos de su derecho  
 q se oy por si este documento y habeudore  
 unuado q es por su acuerdo precedi q  
 su testura q la que se aserim q se otorende  
 y firmo con los testigos y conuigo. Todo  
 lo cual y de conuey q la otorende yo q  
 Conuey de q se hallado visto uo de. En q luca  
 "odio" Vale. Me amaba Villamil  
 Velasco Marquez

Juan Rodriguez  
 [Signature]



157 50





*[Faint, illegible handwritten text in cursive script, visible on the right edge of the page.]*